

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella. 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España. Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en segunda instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, apelante, representada por Mi Fiscal, y D. Juan Colmenarejo y Morando, apelado, y en su nombre el Licenciado D. Domingo Negro y Rojo, sobre revocación ó subsistencia del fallo dictado por la Comisión provincial de Madrid en 26 de Enero de 1882, por la que á su vez se revoca un acuerdo del Gobernador de la provincia de 22 de Marzo de 1881, que desestimó el recurso interpuesto por D. Juan Colmenarejo contra una resolución del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, respecto al arbitrio de pesas y medidas, rematado por aquél.

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en los presupuestos formados por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para el año económico de 1877 á 78, aprobados debidamente por la Superioridad, se incluyó, entre los ingresos, el de 2.000 pesetas por arbitrio de arrendamiento de pesas y medidas, que fué adjudicado en subasta á D. Juan Colmenarejo, como mejor postor, comenzando á cobrar ese arbitrio, según este contrato, en 1.º de Julio de 1877:

Que en el mes de Abril de 1878 acudió Colmenarejo al Ayuntamiento pidiendo que, en vista de que varios vecinos se negaban á satisfacer el arbitrio, que consideraban voluntario, se le rebajase, de la cantidad total que debía entregar por razón del mismo, la de 572 pesetas en que prudencialmente graduaba los perjuicios por aquella negativa, cuya pretensión fué desestimada por el Ayuntamiento en sesión de 24 de Octubre de 1880:

Que de este acuerdo se alzó Colmenarejo ante el Gobernador de la provincia, pidiendo la revocación del mismo, y que

en su lugar se declarase la nulidad del arriendo con devolución de cuantas cantidades había satisfecho, en razón del mismo, quedando á su vez obligado á responder de las que hubiere percibido de los que satisficieron el impuesto, y el Gobernador, después de haber oído á la Diputación provincial, resolvió en 22 de Marzo de 1881: primero, que supuesto que en tiempo hábil no se formuló por el vecindario recurso alguno contra el impuesto mencionado que figuró en el presupuesto municipal de Colmenar Viejo en el año de 1877 á 78, se entienda como un arbitrio satisfecho voluntariamente en beneficio de los fondos municipales, desestimando, por consecuencia, la pretensión del apelante; segundo, que por vía de equidad, y en atención á que algunos de los interesados se negaban al pago del arbitrio, se acepte la lista de descubiertos presentada por D. Juan Colmenarejo, importante 2.110 reales 18 céntimos, y se le admita á cuenta de la suma que debería ingresar en las arcas del Ayuntamiento, con lo cual sin perjudicarse gravemente los fondos de éste, quedará satisfecha la mayor exigencia á que racionalmente pudiera optar el reclamante, y tercero, amonestar á la Corporación municipal para que en lo sucesivo ajuste sus acuerdos á la Ley, como también para que no demore en lo sucesivo el despacho de los asuntos en que está llamada á entender.

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en primera y segunda instancia, de las que aparece:

Que notificada esta orden al interesado, presentó contra ella, y en su nombre, demanda contenciosa ante la Comisión provincial, el Licenciado D. Domingo Negro y Rojo, pidiendo que en definitiva se declarase nulo el remate que para el arbitrio de pesas y medidas se celebró por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo en 1877, reponiéndose las cosas al ser y estado que tenían antes de haberse celebrado, devolviéndose al rematante las cantidades que por tal concepto haya entregado á los fondos municipales, y reservando á los interesados que se crean con derecho, la acción que proceda para exigir del rematante las cantidades que indebidamente le hubiesen satisfecho:

Que declarada procedente la demanda, y emplazado el representante de la Administración, solicitó que se desestimase, confirmándose el acuerdo del Gobernador de 22 de Marzo de 1881, recayendo después la sentencia de 26 de Enero de 1882, por la que se revoca el acuerdo impugnado en la demanda, declarándose nulo el remate que para la recaudación del arbitrio de pesas y medidas celebró el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para el año de 1877 á 78, y que procede devolver al rematante las cantidades que como tal haya entregado al Municipio, y á los particulares las que indebidamente también hubiesen satisfecho al demandante sin hacer uso de los

pesos y medidas arrendados, de cuya sentencia apeló el representante de la Administración, siendo admitidas en ambos efectos; y citadas y emplazadas las partes para comparecer á hacer uso de su derecho ante el Consejo de Estado:

Que recibidos los autos en el Consejo, mejoró el recurso Mi Fiscal, pidiendo se dejara sin efecto la sentencia apelada, declarando en su lugar firme y subsistente la resolución del Gobernador de la provincia de Madrid de 22 de Marzo de 1881, quedando abusulta en último término la Administración de la demanda primitiva que dedujo Colmenarejo:

Que emplazado el Licenciado Negro y Rojo para que contestara al recurso en nombre del apelado, pidió se confirmase en absoluto la sentencia apelada:

Visto el párrafo segundo del art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, según el que, los ingresos de los Ayuntamientos serán arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural y multas é indemnizaciones por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía.

Visto el art. 137 de la misma Ley, que al designar los objetos sobre que pueden los Ayuntamientos establecer arbitrios, señala el alquiler de pesas y medidas:

Visto el art. 150 de la Ley citada, que señala los recursos que pueden intentarse contra lo dispuesto en los presupuestos municipales:

Considerando que la cuestión que en definitiva se agita en este pleito, prescindiendo de las varias y encontradas pretensiones suscritas por D. Juan Colmenarejo, versan sobre la nulidad del contrato de arrendamiento celebrado entre dicho interesado y el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, para la exacción del impuesto acordado sobre pesas y medidas:

Considerando que D. Juan Colmenarejo funda su pretensión, entre otras razones, en que el Ayuntamiento careció de atribuciones para establecer el arbitrio de que se trata:

Considerando que, según los artículos 136 y 137 de la vigente Ley Municipal, al conceder facultades á los Ayuntamientos para establecer arbitrios é impuestos municipales, designa, entre los objetos susceptibles de ser gravados de esta suerte, las pesas y medidas:

Considerando que, comprendido este arbitrio en los presupuestos municipales para el ejercicio de 1877 á 1878, y aprobados estos presupuestos por la Superioridad, sin que contra los mismos en totalidad ni contra ninguna de sus prescripciones se hubiese utilizado ninguno de los recursos señalados en el art. 150 de la citada Ley Municipal, adquirieron aquéllos carácter irrevocable:

Considerando que el mismo Colmenarejo reconoció la validez y eficacia del

impuesto de que se trata al presentarse á tomar parte en la subasta para el arriendo de los mismos, sin que hubiera términos hábiles, cuando espiraba el cumplimiento del contrato, para reclamar la nulidad del mismo, en virtud de circunstancias anteriores aceptadas por el contratista;

Y considerando que, sosteniendo, como debe sostenerse, el contrato, sólo es dable, en virtud de consideraciones de equidad, hacer en favor del contratista las concesiones otorgadas en el acuerdo del Gobernador de la provincia de 22 de Marzo de 1881:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Antonio María Fabié, Presidente; Don Tomás Retortillo, D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Ángel María Dacarrete, Don Francisco Canalota, D. Isidro Aguado y Mora y el Marqués de la Fuensanta,

Vengo en revocar la sentencia dictada por la Comisión provincial de Madrid en 26 de Enero de 1882, y en declarar firme y subsistente la resolución adoptada en 22 de Marzo de 1881 por el Gobernador de Madrid, después de haber oído á la Comisión provincial.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 10 de Mayo de 1883.—Antonio Alcántara.

Comisión provincial.

Sección de Beneficencia.—Negociado 2.º

Enterada con satisfacción esta Comisión provincial de que el Sr. D. Joaquín Linares se ha servido entregar en el Hospicio un termómetro para baños, valuado en 10 pesetas, ha acordado, usando de las facultades que le concede el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley orgánica, se den las gracias á dicho señor, y que se haga público tal donativo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de cigarreras.

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de las mensualidades de Junio y Julio á las nodrizas de Madrid que tengan ó hayan tenido expositos de este Asilo y se adeuden dichos meses, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 9, 10, 12 y 13 de Noviembre próximo en la forma siguiente:

Día 9 de Noviembre.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Día 10 de Noviembre.—Partidos de Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Días 12 y 13 de Noviembre.—Partido de Chinchón y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de dicha Ilustre Junta, encargada de este servicio.

Madrid 9 Octubre de 1883.—V.ºB.º.—El Director, Domarco Moreno.—El Interventor, Edgardo Fernández.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

D. Manuel Alonso, Alcalde constitucional de Cercedilla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Octubre del año de 1883, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de orden. D. Felipe Alonso.—Mitad de la parte del prado de Pasada, de labor y pasto, caber siete celemines y medio de segunda: linda N. casa de D. Cirilo Herrera; capitalizada en 641 pesetas 66 céntimos.

Núm. 18. D. Miguel Berrocal Rubio.—Huerto Prado Nuevo, de un celemin de segunda: linda al S. Prado Nuevo; capitalizado en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 27. D. Pablo Berrocal.—Octava parte del prado Roblegordo, de labor, caber cinco celemines de segunda: linda P. Pinar; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 34. D. Andrés Benito.—Mitad

Mariserrana, de labor, caber media fanega de tercera: linda S. Calleja; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 67. D. Tomás González.—Parte de casa, Corralera, 54: linda derecha casa-escuela de niñas; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 75. Doña Luisa Galán.—Casa María Minguez, núm. 22: linda derecha casa de Saturnino Arias; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 105. D. Miguel Juez.—Navazuelos, de labor, caber cuatro celemines y medio de segunda: linda á O. Matalavieja; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 174. D. Pedro Mingo.—Tercera parte de casa, Corralera, núm. 54: linda derecha casa-escuela de niñas; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 177. Doña María Monzón.—Cuarta parte del prado Bardal, de pastos, caber media fanega de segunda: linda N. camino vecinal; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 196. D. Nicolás Rubio.—Linar Chicandica, de labor, de tres celemines de tercera clase: linda al N. Viciosas, de Saturnino Alonso; capitalizado en 225 pesetas.

Núm. 277. D. Manuel Romero.—Mitad de las Praderas, de labor, de caber un celemin de segunda: linda al E. Prado de D. Julián Morales; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 207. Doña Castora Rubio.—Vadillo, de pasto, de una fanega de segunda: linda N. Calleja de la Cerca del Lobo; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 239. D. José Campo.—Casa calle del Registro, núm. 74: linda izquierda pajaro de D. Esteban Lozano; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 268. D. Basilio Pérez.—Mitad de casa, Corredera, núm. 12: linda izquierda casa de D. Andrés Benito; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 179. D. Francisco Sanz de Miera.—Casa, Corredera, con cuadra, número 42: linda derecha casa de D. Hermenegildo González; capitalizada en 1.125 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Cercedilla á 1.º de Octubre de 1883.—El Alcalde constitucional, Manuel Alonso Rubio.—Por su mandado, el Comisionado, Ambrósio Gómez.

Ayuntamientos.

Madrid.

En el sorteo verificado en la sesión de este día, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, para cubrir cinco vacantes de vocales asociados, han sido designados los señores siguientes:

D. Donato González, Doña Elvira, 1.

D. Juan Close, Sur, 16.

D. Antonio González Sánchez, Silva, 23.

D. José Payno, Bordadores, 12, segundo.

D. Juan Ballesteros y Mochales, Hortaleza, 37.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, de conformidad con lo prescrito en la citada ley.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Cadalso.

Encargado este Ayuntamiento de sustentar las hierbas, pastos y hojeadero de las viñas y aljares de este término muni-

cipal, señala para el primero y segundo remate respectivamente los días 21 y 22 de los corrientes, y hora de diez á doce de sus mañanas, en el salon de sesiones de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Cadalso 8 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Manuel Romero.—El Secretario, Román Alvarez.

El Alamo.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para su remate se ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en estas casas consistoriales.

El Alamo 7 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Agapito Orgaz.

Villa del Prado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de corta de 20 álamos negros y poda de los demás en el sitio de la Dehesa y Aceña, por el tipo de 240 pesetas, y la de poda de la mitad de las encinas de la dehesa del Alamar, calculada en 1.500 estereos de leña, bajo el tipo de 3 000 pesetas, que fueron anunciadas para el 7 del corriente, cumpliendo con la orden de la superioridad, de nuevo se anuncian dichas subastas por los mismos tipos para el día 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, ante el Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, y hoy se encuentran en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado Octubre 8 de 1883.—Toribio Valledor.

Villarejo de Salvanés.

D. Domingo Alfonso Cuesta y Plaza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanés.

Certifico que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación municipal, y desde el folio 1.º al 19, aparecen las habidas en el primer trimestre del actual año económico, y el extracto de las mismas es como sigue:

Inaugural del nuevo Ayuntamiento en 1.º de Julio.

Queda constituido el nuevo Ayuntamiento después de dar posesión á los señores Concejales entrantes, y resultando la designación de cargos en la forma siguiente:

Presidente, D. José Navarro Fernández de la Hoz; primer Teniente Alcalde, D. Víctor Domingo y Sacristán; segundo Teniente Alcalde, D. Tomás Alcázar y Cuesta; Regidor Síndico, D. Marcelino Fraile y Ayuso; Interventor, D. Santos Sacristán y Horcajo; primer Concejale, D. Bernardo París y Muñoz; segundo idem, D. Castor Domingo y Martínez; tercero id., D. Nemesio Pérez y Muñoz; cuarto id., D. Esteban García y García; quinto id., D. Santiago Alonso y Villa, y sexto id., D. Victorio Domingo y Pérez.

Acordando celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las once de su mañana.

Siendo urgente el despacho de varios asuntos, se acordó confirmar en sus puestos á todos los empleados municipales.

Aprobar el estado trimestral de sesiones del cuarto trimestre de 1882 á 1883.

Se aprueba la cuenta de compra de dos camas de hierro con destino al Hospital, con cargo al cap. 5.º del presupuesto de 1882 á 1883.

Se acuerda pasen á Madrid con asuntos de interés el Alcalde Presidente y Secretario de este Ayuntamiento.

Se procede al nombramiento de Comisiones en la forma siguiente:

Beneficencia: los Concejales D. Nemesio Pérez y D. Esteban García; Policía urbana y rural: D. Bernardo París y D. Santiago Alonso; Hacienda: D. Castor Domingo y D. Victorio Domingo.

Se acuerda citar á sesión extraordinaria

al Ayuntamiento y Junta municipal para el día 8 del corriente para enterarles de la necesidad de formar presupuesto extraordinario.

Ordinaria del 8 de Julio.

Dada cuenta del acta de la anterior, se aprueba.

Dada cuenta de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Dada cuenta del estado trimestral de recaudación é inversión de fondos, la Corporación quedó enterada y acordó su exposición al público, resultando un cargo de 13.338'84 pesetas y data 10.338'60 pesetas, quedando de existencia 3.002'24 pesetas.

Se acordó proceder á la renovación de la Junta municipal, dividiendo el pueblo en cuatro secciones, anunciándolo al público para conocimiento del vecindario.

Asimismo se acordó proceder á la renovación de la Junta de Sanidad, á cuyo efecto se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil las oportunas ternas para su aprobación.

Dada cuenta de una instancia suscrita por Domingo Guisasola pidiendo vecindad en esta villa, la Corporación, accediendo á lo solicitado, acordó adicionarle al padrón de vecinos.

En vista de la escasez de aguas que se nota en las fuentes públicas, la Corporación acordó comprar inmediatamente una bomba para colocarla en la del pozo Marcos, cargando el coste de dicho artefacto al capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente.

Hallándose presentes los señores de la Junta de Sanidad, previamente citados, se acordó dictar cuantas medidas higiénicas se estimen convenientes, especialmente para la limpieza de pozos, charcos, estercoleros, calles, casas, etc., en beneficio de la salud pública.

Asimismo se acordó que la Comisión de Hacienda proceda con toda urgencia á la formación del proyecto de presupuesto extraordinario acordado por la Junta municipal.

Ordinaria del 15 de Julio.

Dada cuenta del acta de la anterior, se aprueba.

Autorizando á D. Emilio Trujillo para que realice la conversión á las nuevas inscripciones del 4 por 100 de cuantas antiguas posee el Ayuntamiento.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación acuerda acudir nuevamente al Excmo. Sr. Gobernador manifestando la sorpresa de hallarse multado por descubiertos en las atenciones de instrucción primaria, toda vez que se hallan satisfechas por completo.

Se acuerda remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia las ternas de padres de familia para la renovación de la Junta local.

Se aprueba el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda, acordándose su exposición al público por 15 días.

Quedan nombrados guardas municipales Marcelino Domingo, Ambrósio Garnacho, Eleuterio Prudencio y Antolín García y Juliá.

Quedan nombrados Peritos de villa D. Aquilino García Fraile y D. Eustasio Ayuso.

Ordinaria del 22 de Julio.

Dada cuenta de la anterior, se aprueba.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Se acuerda proceder al riego de los árboles de los paseos públicos con cargo al cap. 3.º, artículos 4.º y 9.º del presupuesto corriente.

Se aprueba la adición del archivo hecha por el Secretario.

Se acuerda expedir certificación de bienes amillarados á nombre de Antonia Bubio.

Se concede á los Maestros y Maestras de esta localidad autorización para suspender las escuelas por un mes, atendiendo al excesivo calor de la estación.

Se nombra comisionado para hacer la entrega de quintos á D. Adrián Díaz Santillana.

Extraordinaria de 25 de Julio.

Dada cuenta de la sentencia recaída en el pleito seguido por D. Francisco Ozollo, la Corporación acordó alzarse ante la Excm. Audiencia de Madrid.

Se acordó excitar nuevamente á los dueños de los charcones dejen expedito y limpio el curso de las aguas, conminándoles con 7 pesetas 50 céntimos de multa si no cumplen lo ordenado.

Ordinaria del 29 de Julio.

Dada cuenta del acta de la anterior, se aprueba.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Ampliando el acuerdo de 15 del actual, autorizando á D. Emilio Trujillo para que renuncie á toda reclamación ulterior por el resto de las inscripciones que queda sin convertir al 4 por 100, ó sea el 56.25 por 100 de dicho capital.

Aprobar la cuenta de gastos de riego de árboles de los paseos públicos y ordenar su pago con cargo al capítulo 3.º, artículos 4.º y 9.º del presupuesto corriente, así como el invertido en la limpieza de dichos paseos.

Se acordó autorizar al encuadernador Sr. Zofio para que con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente compre los libros necesarios para completar los tomos de la *Gaceta Agrícola*, BOLETINES OFICIALES y de Administración que faltan, y que remita factura de su importe.

Se acordó anunciar por término de ocho días la provisión de dos plazas de serenos que se cree necesario aumentar con el sueldo de una peseta 25 céntimos diarios.

Queda enterada la Corporación del nombramiento de la Junta de Sanidad hecho por el Excmo. Sr. Gobernador civil á favor de D. Cristóbal Mezquita, D. Miguel García Bonilla, D. Julián Ocaña y D. José Pestana, Médicos los dos primeros, Farmacéutico el tercero y Veterinario el cuarto, y á D. Anselmo Brea, D. José Villaseñor y Santiago Bae, como vecinos contribuyentes vocales, comunicando á dichos señores su nombramiento.

Dada lectura de las listas formadas para la renovación de la Junta municipal y verificado el sorteo, resultaron elegidos los siguientes: D. Juan Alonso Villa, Gregorio Alcázar y Rubio, Gregorio Serna y Rodríguez, Miguel Pérez González, Félix Domingo García, Francisco Alcázar Díaz, Fructuoso Muñoz Martínez, Andrés Alcázar Díaz, Anastasio Bravo Sánchez, Tomás Domingo y Martínez y Vicente Alonso y Villa.

Acordando publicar este resultado y comunicárselo á los interesados para que tanto los vecinos como los interesados puedan alegar las excusas y protestas que crean convenientes por término de ocho días.

Se acordó excluir de la lista de pobres á María Manzanares, poniendo en su lugar á Josefa León, en vista de las circunstancias diferentes en que se encuentran.

Ordinaria del 5 de Agosto.

Dada cuenta del acta de la anterior, se aprueba.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Acordando ratificarse en un todo en el acuerdo de 23 de Mayo último, por el que se destituye del cargo de Secretario á D. Benigno Ruiz, no obstante haber tenido efecto dicha ratificación en 27 de Mayo último.

Acordando igualmente anunciar la vacante del cargo referido por término de 15 días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acuerda asimismo dar las gracias al Sr. Director de la *Gaceta Agrícola* por

su generosidad espontánea de haber proporcionado á este Municipio gratis los números de años anteriores que faltaban para completar la colección al tratarse de encuadernarla.

Se nombraron por el Sr. Alcalde, de acuerdo con el Ayuntamiento, á Alfonso Ayuso y Telesforo Espinosa, serenos, los cuales empezarán á ejercer su cargo desde este día, percibiendo cada uno 1 peseta y 25 céntimos diarios.

La Corporación acordó invitar á los Sres. Concejales para que concurren con más puntualidad á las sesiones, previniendo á todos que caso de faltar serán multados en la forma prevenida en ley municipal.

Ordinaria del 12 de Agosto.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Se acordó crear nueve plazas de guardas para la custodia de las viñas con el haber de 1 peseta y 25 céntimos diarios.

Se aprueba la cuenta de gastos de colocación de una bomba en el pozo Marcos, pagándose su importe con cargo al capítulo 6.º del presupuesto corriente.

Se acordó igualmente pagar al Secretario interino los gastos de viaje en Comisión para entregar en Madrid documentos de importancia y gestionar asuntos de interés para el Municipio.

Ordinaria del día 19 de Agosto.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

El Sr. Alcalde dió cuenta á la Corporación de haber nombrado guardas municipales de viñas á Remigio Cuesta, Miguel León, Jorge Garnacho, Nicomedes Martínez Treceño, Gabino Moranté, Julian González, Domingo Ayuso Rivas, Valentín Camacho y Felipe Pérez.

Extraordinaria del 23 de Agosto.

Dada cuenta del estado del expediente instruido para proveer la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, la Corporación nombró por unanimidad á Don Domingo Alfonso Cuesta y Plaza, acordándose se dé cuenta de este nombramiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y que se provea al agraciado con su correspondiente nombramiento y se le ponga en posesión de su destino.

Acta de posesión de Secretario de Ayuntamiento el día 23 citado.

El Sr. Alcalde D. José Navarro Fernández de la Hoz posesiona en forma legal á D. Domingo Alfonso Cuesta y Plaza del cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 26 de Agosto.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Concejales, se levantó la sesión sin tomar ningún acuerdo.

Ordinaria del 2 de Setiembre.

Dada cuenta de la sesión celebrada el 23 de Agosto último, la Corporación la aprobó, ratificándose en su contenido.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Se acordó suprimir de la lista de pobres para el suministro de medicinas y asistencia facultativa á Nicasio Peiro, sustituyéndole por Anselmo Peiro.

Se acuerda expedir certificación de bienes amillarados á nombre de Dorotea García Mondéjar.

Ordinaria del 9 de Setiembre.

Dada cuenta del acta de la anterior, se aprueba.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la

Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Se acordó pedir al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia 30 pliegos de papel de multas de la clase 2.ª de una peseta y 10 pliegos de la clase 3.ª de 2 pesetas, autorizando á D. Emilio Trujillo para recogerlos y pagar el 10 por 100 de su valor, según se establece en la circular de 11 de Agosto último.

Asimismo se acuerda señalar para que tenga efecto la subasta de pastos de invierno de la dehesa de Pozo-Lobo para el próximo año forestal el día 14 de Octubre próximo.

Se aprueba la cuenta de gastos de contraste y compostura de los pesos del Ayuntamiento, importante 28.36 pesetas, cargándose al cap. 11, artículo único del presupuesto corriente.

Ordinaria del 16 de Setiembre.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Se acordó rectificar el reparto de las suertes de la Dehesilla para la recaudación del canon.

Se acuerda proceder al derribo de parte de la casa del Indiano por amenazar peligro, aprovechando sus materiales útiles en la reparación y trastejo de el Pósito, todo con cargo al cap. 6.º del presupuesto corriente.

Se aprueba la cuenta presentada por el Sr. Zofio de gastos de encuadernación y compra de libros, y concedido un suplemento de crédito al cap. 1.º, art. 2.º por valor de 110.50 pesetas que excede dicha cuenta de la presupuestada, toda vez que existe sobrante en el presupuesto.

Queda enterada la Corporación de estar aprobado el presupuesto extraordinario, acordando proceder inmediatamente á la reparación de todas las dependencias de la Casa Consistorial y obras necesarias para instalar en las mismas las oficinas del Juzgado municipal, cuyas obras han de ejecutarse por Administración toda vez que su poca importancia y diversidad no permitirían formar presupuesto ni celebrar subasta con acierto.

Se acuerda abonar á D. Miguel Alcázar 78 pesetas por los menoscabos que sufra su causa al practicarse las obras de el Ayuntamiento y cargar con derecho á medianería sobre dicha casa.

Siendo de esperar que los trabajos del nuevo amillaramiento hayan de continuarse con brevedad, la Corporación acordó reconstituir la Junta de dicho ramo, reemplazando á D. Santiago Bae, D. Braulio Albir y D. Francisco Ozollo, por D. Francisco Alcázar, D. Gregorio Serna y D. Gregorio Alcázar, y á los Peritos D. Celedonio Bonilla y D. Leandro García Fraile, por D. Eustasio Ayuso y D. Aquilino García Fraile.

Dada cuenta de la dimisión presentada por el Concejal D. Bernardo París, fundada en una sensible desgracia de familia y en su avanzada edad mayor de 60 años, la Corporación, con verdadero sentimiento por verse privada de tan digno compañero, acordó admitirle la expresada renuncia, teniendo en cuenta las fundadas razones que la motivan, acordando dar cuenta de la presente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acuerda adicionar á la lista de pobres para la asistencia facultativa de médico y farmacia al que realmente lo es Bernabé Alonso, pasándose los oportunos avisos á los Sres. Médicos y Farmacéutico.

La Corporación quedó enterada de haber sido separado el guarda municipal Miguel León y reemplazado por Valentín Garnacho.

Se acuerda expedir certificación de bienes amillarados á nombre de Vicente del Saz.

Ordinaria del 23 de Setiembre.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Se aprueba el presupuesto extraordinario para el suministro de fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el segundo semestre del ejercicio actual, acordando su exposición al público por término de 15 días.

Se aprueba el pliego de condiciones para el alumbrado público, acordando celebrar la subasta el día 30 del actual á las doce de su mañana.

Hecha renuncia de la titular de Farmacia por D. Julián Ocaña, y admitida, se acuerda anunciar la vacante, señalando para su provisión el día 28 del próximo mes de Octubre.

Ordinaria del 30 de Setiembre.

Dada cuenta del acta de la anterior, se aprueba.

Dada cuenta de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES de la semana, la Corporación quedó enterada y aprobó su cumplimiento.

Se acuerda proceder á la recaudación del canon de las suertes de Dehesilla, señalando al efecto los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del próximo mes de Octubre.

Celebradas las subastas de colocación de faroles y servicio de alumbrado público, quedan adjudicadas á D. Pedro Casero é Iniesta la primera y á favor de Eugenio Alcázar la segunda.

Extracto de las sesiones celebradas por la Junta municipal que se hallan comprendidas en el libro de actas, correspondientes desde el folio 10 al 14.

Sesión del 8 de Julio de 1883.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda la formación de un presupuesto extraordinario, consignándose como gastos las cantidades necesarias para el establecimiento de guardas municipales y serenos, pago del sueldo al señor D. Remigio Ruiz, conversión de inscripciones, obras para instalación del Juzgado municipal, construcción del cementerio neutro, reparación del matadero, instalación de estación telegráfica, recomposición y limpieza de pozos públicos, compra de una bomba para incendios, pago de 15 al millar al Depositario que fué Sr. Ozollo, y aumento de sueldo al Alguacil 2.º Juan Nuño.

Sesión del 29 de Julio.

Se verifica el examen y discusión del presupuesto extraordinario, y queda aprobado.

Sesión del 5 de Agosto.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Se constituye la nueva Junta municipal, recayendo los nombramientos hechos á favor de D. Faustino Muñoz, Juan Alonso, Tomás Domingo, Francisco Alcázar, Andrés Alcázar, Miguel Pérez, Gregorio Alcázar, Vicente Alonso, Félix Domingo y Gregorio Serna.

Sesión de 16 de Setiembre.

Se acuerda la compra y colocación de faroles suficientes para el alumbrado público de esta villa, acordando ampliar el capítulo 3.º del presupuesto vigente con un suplemento de crédito de 2.500 pesetas.

Se acuerda que el cuidado y limpieza y conservación de los expresados faroles corra á cargo de los serenos de villa.

Así aparece inserto en los libros originales, á que caso necesario me remito.

Y para que tenga efecto lo ordenado en el art. 109 de la ley municipal, expido la presente, que aprobada por la Corporación municipal y visada por el señor Alcalde, firmo en Villarejo de Salvanés á 7 de Octubre de 1883. = V.º B.º = El Alcalde, José Navarro, Fernando de la Hoz. = El Secretario delegado, Alfonso Cuesta.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. José Garzón Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte y encargado interinamente del de instrucción del mismo distrito por ausencia del propietario.

Por la presente se cita y llama á Don Luis Sánchez Lis, casado, mayor de 30 años de edad, vecino de Pontevedra, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, si bien se presume se encuentra en esta Corte, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, durante las horas de despacho y días no festivos, ó en la cárcel de Villa de esta referida capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad y estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, trasladándole caso de ser habido á la referida cárcel en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1883.—José Garzón.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un joven llamado Luis Martínez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Madrid á 4 Agosto 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso, se cita, llama y emplaza á un sujeto de 18 á 20 años, de estatura regular, y viste con blusa, el cual vendió un décimo de la Lotería Nacional el día 21 ó 22 de Setiembre último, núm. 41, fracción décima, para el sorteo del 24, á Juan Vázquez, en la calle del Rosario, núm. 21, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia en causa por falsificación y tentativa de estafa contra el Juan Vázquez.

Madrid 2 Octubre de 1883.—V.º B.º.—El Juez, Ayllón.—El actuario, por Valdés, Rafael Valdivieso.

Latina.

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de los señores D. Valentín Silvestre Fombuena y D. Plácido Ballesteros y Victoria con D. Bernardo Mac-Costello, sobre rescisión de un contrato, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Madrid, á 25 de Setiembre de 1883, el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la La-

tina de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de una Don Valentín Silvestre Fombuena, de esta vecindad, mecánico, y D. Plácido Ballesteros y Victoria, de la misma vecindad, propietario, demandantes, representados y defendidos por el Procurador D. Eustoquio Manuel Mejía y el Letrado D. Paulo López Higuera; y de la otra D. Bernardo Mac-Costello, demandado, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre rescisión de un contrato;

Fallo que debo declarar y declaro rescindido y sin efecto ni valor alguno el contrato celebrado en esta capital y fecha 4 de Julio de 1882 entre D. Valentín Fombuena y D. Plácido Ballesteros de una parte, y D. Bernardo Mac-Costello de otra, sobre cesión hecha por aquellos á éste del arrendamiento que les correspondía sobre la mina de plomo denominada *San Antonio el Pequeño* y la nombrada *Isidora*, de igual clase, sitas en término municipal de Berlanga, partido judicial de Llerena y provincia de Badajoz, pertenecientes en propiedad una y otra á Doña Isidora González y Varela, cuyo arrendamiento adquirieron en escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Fulgencio Fernández y López en 2 de Diciembre de 1880, y condenar como condeno al propio D. Bernardo Mac-Costello á abonar en el término de 10 días á cada uno de los demandantes la suma de 5.000 pesetas como indemnización de perjuicios pactada en el contrato, y al pago de todas las costas, absolviéndole respecto al abono de intereses por no estar pactados ni proceder la cantidad que se reclama de préstamo ni obligación que produzca aquellos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de hacerlo personalmente en su caso, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Peña.»

Y para que llegue á noticia del demandado D. Bernardo-Mac Costello, expido la presente cédula en Madrid á 6 de Octubre de 1883.—V.º B.º.—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego. 17

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se requiere á Doña Valentina Saez Muñoz, esposa de Don Bernardino Esteban, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, satisfaga al Banco Hipotecario de España los tres semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1882 y 30 de Junio del presente año, á razón de 51 pesetas 93 céntimos cada uno, procedentes del préstamo hipotecario que aquel establecimiento le tiene hecho, y á cuyo pago se obligó por escritura otorgada en esta Corte ante el Notario de la misma D. Cipriano Pérez Alonso; apercibida que pasado dicho término sin verificar el pago y el de las costas é intereses desde la mora, se acordará el secuestro de las fincas hipotecadas á la seguridad del crédito y la posesión interina de las mismas á favor del referido Banco.

Madrid 3 de Octubre de 1883.—Felipe Peña.—Ante mí, Severiano de Diego. 20

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se requiere á Doña Adelaida Morente y Martínez, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Carretas, número 3, para que dentro del término de 15 días satisfaga en las oficinas del Banco Hipotecario de España los semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de

Junio último, con los intereses de demora correspondientes, costas y gastos, de los préstamos que tiene hechos dicho establecimiento á la expresada señora, según escrituras de 24 de Diciembre de 1878 y 6 de Octubre de 1880, ante los Notarios de esta Corte D. José Camacho y D. Mariano Demetrio Ortiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará la posesión y entrega interina de las fincas hipotecadas.

Madrid 4 Octubre de 1883.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. 21

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de este Corte se hace público por medio del presente el fallecimiento al parecer intestado de D. Cayetano Pablo y Pablo, natural de Villavieja, provincia de Logroño, hijo de Juan y Valentina, aquel difunto, cuyo óbito ocurrió el día 14 de Julio último en su domicilio, calle de la Cava Baja, núm. 9, pastelería; y mediante la renuncia hecha por su madre, se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia á fin de que dentro del término de 30 días que por primera vez se señala, comparezcan á ejecutarlo, justificando su parentesco en la forma dispuesta en el artículo 988 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de Setiembre de 1883.—Leonardo Magán.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 822.144 pesetas 51 céntimos, de las obras de edificación de la Escuela de Medicina de Valladolid y Hospital clínico de la misma.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 8.222 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Escuela de Medicina y Hospital clínico de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer la rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de.....)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio

de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, se acreditará simultáneamente al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 48 meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía fijado en 12 meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las elementales de Belmonte de Tajo, Campo Real y Torres, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Ciempozuelos, Fuencarral, Leganés y Perales de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETÍN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Setiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas escuelas.

Madrid 3 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.